

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 496
Junio 4 de 2010

Por el cual se fija la periodicidad para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas por las unidades y plantas despachadas centralmente

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la Reunión 328 de junio 4 de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con los artículos segundo y tercero de la Resolución CREG 023 de 2001, se definió que todas las unidades y plantas de generación del Sistema Interconectado Nacional despachadas centralmente, deben efectuar las pruebas de estatismo y banda muerta con la periodicidad y procedimientos establecidos por el CNO.
2. Que en cumplimiento del párrafo del artículo tercero de la Resolución CREG 023 de 2001, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la Resolución en mención, todas las plantas y unidades despachadas centralmente deben efectuar una prueba de los parámetros relacionados con el servicio de regulación primaria de frecuencia.
3. Que mediante el Acuerdo CNO 228 del 26 de abril de 2002 se estableció una periodicidad de cuatro (4) años para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta, contados a partir de la fecha del Acuerdo mediante el cual el CNO aprobaba la prueba realizada.
4. Que mediante los Acuerdos 228, 229, 230, 238 de 2002, 258 de 2003, 324 de 2005, 362, 363 y 373 de 2006, 386 y 399 de 2007, 431 y 437 de 2008, 448 de 2009, 473, 481 y 482 de 2010 el CNO aprobó los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de las plantas y/o unidades de generación que fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en los protocolos aprobados por el CNO para cada una de ellas.
5. Que en el Acuerdo CNO 495 de 2010 se integraron y aprobaron los protocolos para la medición de estatismo y banda muerta de las unidades y plantas de generación.
6. Que el Subcomité de Estudios Eléctricos recomendó en su reunión No. 172 del 18 de marzo de 2010 la fijación de un plazo para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta de todas las unidades despachadas centralmente.
7. Que el Comité de Operación recomendó en su reunión No. 199 del 27 de mayo de 2010 mediante concepto CO-135 expedir el presente Acuerdo.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDA:

PRIMERO.- Todas las unidades despachadas centralmente deberán presentar los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta ante el Subcomité de Estudios Eléctricos, para que el CNO en su reunión de mayo de 2011, valide el protocolo usado por el agente y verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 023 de 2001 o la que la sustituya o modifique.

SEGUNDO: El primer período para la realización y presentación de resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta estará comprendido entre la fecha en que entra en vigencia el presente Acuerdo y el 30 de abril de 2011.

TERCERO: A partir del 31 de mayo de 2011 se inicia la periodicidad de cuatro (4) años para que los agentes realicen las pruebas de estatismo y banda muerta y el CNO valide la utilización del protocolo y verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 23 de 2001.

Parágrafo 1: Las unidades y/o plantas nuevas ó aquellas que se reincorporen al Sistema ó cambien el regulador de velocidad en alguna de sus unidades, deberán realizar las pruebas de estatismo y banda muerta antes de entrar en operación comercial y acogerse a la periodicidad prevista en este Acuerdo.

Parágrafo 2: En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor ó extraordinario debidamente justificado ante el CNO, este podrá determinar la ampliación del período de pruebas y presentación de los resultados, para lo cual se expedirá un Acuerdo de modificación del plazo para la realización las pruebas de estatismo y banda muerta, sin que ello signifique modificar el período de 4 años señalado en el artículo primero del presente Acuerdo.

CUARTO: Al inicio del cuarto año de cada periodo, el Subcomité de Estudios Eléctricos organizará el cronograma de presentación de pruebas de acuerdo con las fechas que informen los agentes para su realización. Una vez ejecutada cada prueba, los agentes presentarán sus resultados en el Subcomité de Estudios Eléctricos para validación y constancia en el acta de la reunión.

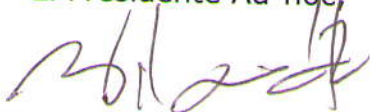
QUINTO.- En reunión del CNO del mes siguiente a la finalización del cuarto año de cada periodo, se emitirá el Acuerdo mediante el cual se valide la utilización de los protocolos de realización de las pruebas de estatismo y banda muerta y se verifique el cumplimiento de la Resolución Creg 023 de 2001 o la que la sustituya o modifique, de todas las unidades y plantas que las realizaron durante los 12 meses anteriores, de acuerdo a la periodicidad prevista en el artículo tercero del presente Acuerdo.

SEXTO.- Las pruebas se realizarán de acuerdo con los protocolos debidamente aprobados por el CNO mediante Acuerdo CNO 495 de 2010.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

SEPTIMO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye los Acuerdos 228, 229, 230, 238 de 2002, 258 de 2003, 324 de 2005, 362, 363 y 373 de 2006, 386 y 399 de 2007, 431 y 437 de 2008, 448 de 2009, 473, 481 y 482 de 2010 .228 y 238 de 2002, 258 de 2003 y 324 de 2005.

El Presidente Ad-hoc,



WILMAN GARZON RAMIREZ

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE